



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORIAL PERLI S. DE R.L. MI. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ELIAS LOPEZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el "EL MUNICIPIO" en su carácter de contratante a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 115 de nuestra Carta Magna, 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los diversos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 99 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8 fracción IX y último párrafo; 13, 14 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, y para el cumplimiento de las obligaciones el ubicado, en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, en esta Ciudad.

I.3.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.



I.5.- Que con el propósito de cumplir con los programas, objetivos y promover la imagen del Municipio, se requiere contratar los servicios de publicidad que realiza “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

I.6.- Que la adjudicación del contrato fue de manera directa.

II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” bajo protesta de decir verdad, a través de su representante que:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Contrato Privado de fecha 16-dieciseis de julio del 2007, ratificado en fecha 26 de julio de 2007 e inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 104428*1, ante la fe del Lic. Carlos R. Ayala Calvo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con Ejercicio en Monterrey Nuevo León.

II.2.- Que acredita la personalidad con que comparece con el contrato señalado en el inciso que inmediatamente antecede, señalando que e la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, EPE070716TU5 expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad preponderante es la impresión de libros, periódicos y revistas por contrato.

II.4.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Dr. José María Coss número 730 norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

III. Declara las partes:

III.1.- Que con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA:- (OBJETO): “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a proporcionar soporte técnico con relación a medios de comunicación masiva y movimiento de medios de comunicación, así como apoyo al departamento de comunicación social, al cubrir eventos del municipio, en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento, toda vez que “EL



MUNICIPIO" no cuenta con personal suficiente para la realización de esta actividad.

SEGUNDA:- (PRECIO POR SERVICIO): El precio señalado como contraprestación por la realización de los servicios a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será la cantidad de **\$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por el período de vigencia del contrato cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA:- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS): "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios en sus instalaciones y/o a acudir a las oficinas que designe "EL MUNICIPIO", cada vez que se requiera de su presencia, para la presentación del servicio.

CUARTA:- (VIGENCIA): Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será del día 2-dos de noviembre del 2015-dos mil quince- al 31-treinta y uno- de Enero del 2016-dos mil dieciséis-.

QUINTA:- (FORMA Y LUGAR DEL PAGO): "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , a más tardar dentro de los 30-treinta días naturales siguientes, contados a partir de la prestación de la factura correspondiente, acompañada de la respectiva orden de pago, mediante cheque expedido a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ubicada en la Calle Juárez sin número en el centro de Santiago, Nuevo León.

SEXTA:- (FACTURA): "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir facturas en las que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, para su revisión, verificación y posteriormente se expedirá cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Santiago, Nuevo León, a nombre del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

SÉPTIMA: (RELACIÓN LABORAL): "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



OCTAVA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA): Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Cuarta, para lo cual solo deberá dar aviso por escrito y en forma fehacientemente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de tal decisión con 3-tres días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

IV. Recisión Administrativa.

NOVENA: (IMPUESTOS): Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA: (RESERVA DE DERECHOS): Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá, en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro prestador, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES): Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: (RESCISIÓN): **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido administrativamente el presente Contrato, siguiendo el Procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA: (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por la que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



SANTIAGO

— NATURALMENTE —
UNICO POR SU GENTE

DÉCIMA CUARTA: (TRIBUNALES COMPETENTES): Sin perjuicio de los estipulado en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, y sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento Administrativo de existir causa de Rescisión, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de seguir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman de conformidad el 02-dos de Noviembre del año 2015-dos mil quince, en Santiago, Nuevo León.

POR “EL MUNICIPIO”


ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO


LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

“POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. ELIAS LOPEZ AGUILAR

REPRESENTANTE LEGAL DE EDITORIAL PERLI S.DE R.L. MI.